

DISPOSICIÓN N° **11** CG/2018.-
NEUQUEN,
05 MAR 2018

VISTO:

El Expediente N° 8230-000134/2018, mediante el cual se propicia la modificación solicitada mediante Nota de fecha 05 de Marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 40/2017 se aprueba el Compendio Normativo;

Que mediante Nota de fecha 05 de marzo de 2018 se gestiona la modificación al Título I, Capítulo VI, Artículo 4° apartados 2° y 3°;

Que es válido recordar los fundamentos de la Disposición 68/ 2012:

"Los controles previos, concomitantes y posteriores realizados de forma constante por el equipo de auditoría de este Organismo deben ser la base del control contributivo a fin de conseguir la aplicación acabada de los principios de eficiencia, economía y eficacia en la inversión de los fondos públicos. El objetivo del control contributivo es mejorar la calidad del Ambiente de Control Interno que, de modo funcional, permita a los titulares de las jurisdicciones y entidades intervinientes la excelencia en la metodología administrativa, de gestión y financiera de las acciones realizadas;

Que la norma anteriormente citada estableció los parámetros dentro de los cuales las distintas Direcciones Generales realizarían el control previo de las distintas actuaciones de su competencia;

Que es conveniente modificar dichos parámetros y establecer criterios que permitan dar movilidad a los montos a partir de los cuales se realizaran los trabajos de auditoria, con la finalidad de que la normativa no devenga en abstracta;

Que en consecuencia es necesario proceder a efectuar la modificación correspondiente, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 79° inciso a) y b) de la ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por Ello:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
DISPONE**

Artículo 1°: **MODIFÍQUESE** el Título I- Normas Generales de Procedimiento y Control Interno, Capítulo VI-Procedimiento y Tramite de los SAF, Artículo 4°- El control previo de las Direcciones Generales de la Contaduría General-Limitación en la revisión, apartados 2° y 3°, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

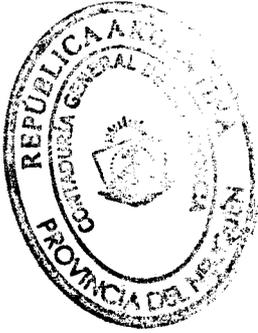
2°) El control previo a realizar a través de la Dirección General de Trabajos Públicos se circunscribirá a todas aquellas tramitaciones que superen el monto estipulado por el inciso a) del artículo 12 de la Ley 687. En aquellas actuaciones cuya adjudicación resultare de monto inferior a lo indicado, se tomará intervención previa a la sanción de las normas aprobatorias de alteraciones que pudieran ser introducidas por aplicación de los artículos 45°, 46° y 50° de la Ley 687. Asimismo, se auditará previo a la sanción de la norma de aprobación respectiva, la última redeterminación de saldos de obras que en cumplimiento de la normativa provincial vigente se liquide.



PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

respectivas en las tramitaciones administrativas superiores al triple de la remuneración bruta de la categoría AP0, con excepción a las referidas a la indemnización por artículo 45° y 62° del EPCAPP.

Artículo 2°: Comuníquese y Archívese.



Esther F. Ruiz
C. ESTHER F. RUIZ
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA